Expediente: **1657/25**
Carátula: **SANCHEZ PEDRO PABLO C/ MOSCU S.R.L. Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MOSCU S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20358552294 - SANCHEZ, Pedro Pablo-ACTOR
23118798589 - SOLLAZI, ROBERTO LUIS-PERITO CONTADOR
90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 1657/25

H105016172430

JUICIO: "SANCHEZ PEDRO PABLO c/ MOSCU S.R.L. Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" - Expte. 1657/25

San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2026

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "SANCHEZ PEDRO PABLO c/ MOSCU S.R.L. Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, de cuyo estudio,

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Mediante proveído del 31/03/2026 se ordenó el pase a despacho para regular honorarios a favor del perito CPN Roberto Luis Sollazzi. Además, atento a la actuación del letrado Sergio Adrián Drocchi (MP 11358), autorizado por la parte actora para diligenciar la presente prueba pericial requerida mediante oficio Ley n° 22172, por aplicación del artículo 12 de la misma ley, corresponde regular sus emolumentos.

Estas actuaciones, provenientes del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nro. 27, sito en Teniente Gral. J.D. Perón 990, 3° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingresaron el 08/10/2025 y requirieron designar perito contador para que se expida sobre los puntos de prueba ofrecidos respecto de la codemandada Moscu SRL.

Mediante proveído del 15/10/2025 se dispuso llevar a cabo el sorteo del perito CPN Roberto Luis Sollazzi, quien aceptó el cargo mediante presentación del 19/10/2025.

Luego, en fecha 20/11/2025, previa solicitud del letrado Sergio Adrián Drocchi, se intimó al perito CPN a presentar la pericia encomendada por el término de tres días. Posteriormente, en fecha 18/11/2025 obra presentado el informe emitido por el perito CPN Roberto Luis Sollazi respecto a los quince puntos de pericia ofrecidos en la presente prueba, debidamente legalizado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán.

Más adelante, en fecha 28/11/2025, el letrado Sergio Adrián Drocchi, impugnó el dictamen pericial presentado por el profesional. El perito contestó la impugnación mediante presentación del 03/12/2025.

Finalmente, en fecha 03/12/2025, el perito CPN Roberto Luis Sollazzi solicitó se regulen sus honorarios por el trabajo pericial encomendado.

De la compulsa de estas actuaciones, surge que el letrado Drocchi intervino en la producción de prueba pericial contable y que su parte formuló impugnaciones a los puntos 5, 8, 10 y 14 del informe.

Respecto a la actuación del perito contador, cabe ponderar que respondió los quince puntos de pericia y posteriormente contestó los cuatro puntos impugnados por el letrado Drocchi.

Atento a la actividad desplegada por los profesionales actuantes, a fin de cumplimentar con la prueba pericial contable encomendada mediante el oficio antes mencionado, considero oportuno mencionar lo regulado por el artículo 12 de la Ley n° 22172 (Convenio comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción) primer párrafo que expone: "La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso".

Asimismo, la ley arancelaria local N° 5480 en su artículo 69 menciona: "El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente".

Al respecto, y en ocasión del comentario a este artículo se ha sostenido que "La aplicación de la Ley n° 5480 es íntegra, es decir, que debe atenerse a la naturaleza del proceso en que se libra el oficio, el objeto de la medida, etapa del juicio con que se relaciona, gravitación, trascendencia, complejidad y tiempo empleado, carácter en que actúa el profesional y cualquier otra circunstancia que ponga de relieve la existencia de algún factor con incidencia en la determinación del gaje" (cfr. Brito-Cardozo de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán”, p. 364, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993).

En ese marco considero preciso indicar que, conforme surge del oficio recibido, el monto del juicio que se considerará como base del cálculo será el indicado en la copia del proveído del juzgado de origen adjuntada el 15/10/2025 a dicho exhorto ($23.789.087,89), con la actualización correspondiente de conformidad a la aplicación del art. 55 de Ley N.° 27.802, inc. a) (tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina).

Para la actualización de dicho monto, por no contar con información precisa respecto a la fecha de inicio de la demanda, los intereses se calcularán desde el 19/08/2025 -fecha de firma de juez del proveído que ordena la producción de prueba pericial contable que consta en el exhorto-, hasta el día 27/04/2026. Dicho monto actualizado será reducido hasta un 30% del monto actualizado, pues corresponde la aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 50 inciso 2 de la Ley N° 6204 (CPL) en razón de que, al tratarse de una actuación correspondiente a la etapa probatoria del proceso, se interpreta que aquel aun no concluyó y no podría establecerse el modo en que ello ocurrirá ni su resultado.

Monto reclamado: $23.789.087,89

Período 19/08/25 al 27/04/26 (Tope IPC+3% -Ley N°27.802, art. 55, inc. b)-.

Total intereses: $ 5.931.363,01

Total actualizado: $ 29.720.450,90

Base Regulatoria: $ x 30% = **$8.916.135,27**

Así, en mérito a la naturaleza del proceso en que se libró el oficio, el objeto del mismo, la gravitación, complejidad y tiempo empleado por el letrado Drocchi y el perito CPN Roberto Luis Sollazzi, con motivo de la producción de prueba pericial contable, así también como al interés económico comprometido por la misma, corresponde:

Al letrado Sergio Adrián Drocchi, fijar sus honorarios, en un 11% de la base ($9.213.592,25) -art. 38 de la Ley N° 5480- e incrementado en un 55% por su actuación en el doble carácter, respectivamente -art. 14, Ley N° 5480-. Este resultado finalmente será divido en 1/6, en virtud de dos reducciones, en primer lugar, por su única participación en la etapa probatoria de las tres etapas del proceso -art. 42, Ley N° 5480- por lo que el cálculo pertinente se divide en 1/3, y en segundo lugar, con motivo de haber intervenido sólo en su producción, al no tramitarse ante este juzgado el ofrecimiento probatorio, por lo que dicha etapa probatoria es reducida a la mitad en un 50%, ascendiendo los honorarios regulados la suma de **$253.366,85**.

Sin embargo, en virtud de lo establecido por el art. 38 último párrafo de la Ley N°5480, siendo que el monto resultante por la actuación del letrado interviniente considerando el doble carácter es inferior al valor mínimo sugerido para una consulta escrita más el porcentaje establecido en mérito al doble carácter (según Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán del 08/04/2026), corresponde regular sus honorarios profesionales en la suma de **$1.046.250** (consulta escrita + 55% -art. 14 LH-).

Al perito CPN Roberto Luis Sollazzi, por la presentación del informe pericial contable del 18/11/2025 en el marco del presente exhorto mediante oficio Ley n° 22172 , corresponde fijar la suma de **267.484,06** (base x 3% -art 51 CPL-).

En virtud de lo expuesto, y lo normado por arts. 50, 51 del CPL, 14, 38 y 42 de LH y art. 12 de Ley n° 22172:

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Sergio Adrián Drocchi (MP 11.358)**, por su labor desempeñada en la tramitación del exhorto de fecha 15/10/2025 librado por el Juzgado Nacional del Trabajo n°27, en la suma de **pesos un millón cuarenta y seis mil doscientos cincuenta** (**$1.046.250**), conforme lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS al perito CPN **Roberto Luis Sollazzi (MP 1822)**, por su labor desempeñada en la tramitación del exhorto de fecha 15/10/2025 librado por el Juzgado Nacional del Trabajo n°27, en la suma de **pesos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro con seis centavos** (**$267.484,06**), conforme lo considerado.

III. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados Procuradores de Tucumán.

IV. Firme la presente, **REMITIR** la copia pertinente de esta resolución al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 27, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhortante, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada Número 1.

Hágase saber que el expediente del título es íntegramente digital y que, por lo tanto, puede ser consultado a través de la página web: jhttps://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador) (Centro Judicial Capital).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.- 1657/25 DLGN

Actuación firmada en fecha 28/04/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.